|  |  |
| --- | --- |
| **Título de la iniciativa normativa** | Por la cual se modifican los artículos 6º, 9º y 10°, y el parágrafo del artículo 7º de la Resolución 667 de 2016 en relación con los indicadores mínimos de gestión e indicadores complementarios, la presentación y contenido de los informes semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. |
| **Tipo de norma** | Resolución. |
| **Dependencia que lo presenta** | Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental |
| **Avalado por** | Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental |
| **Política(s) que instrumenta** | * Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico * Política Nacional de Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos * Política Nacional para el control de la deforestación y la gestión sostenible de los Bosques * Política Nacional de Educación Ambiental * Política de Gestión Ambiental Urbana * Política Nacional para Consolidar el Sistema de Ciudades en Colombia * Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos * Política para el Mejoramiento de la Calidad del Aire * Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible * Política para la Gestión Sostenible del Suelo * Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia – PNAOC. * Política Nacional de protección y bienestar animal * Programa Nacional de Pago por Servicios Ambientales * Política Nacional de Cambio Climático * Plan Nacional de Gestión del Riesgo 2015 – 2030 |
| **Competencia para expedir el instrumento normativo** | * Numeral 4 del artículo 5 y numeral 10 del artículo 29 de la ley 99 de 1993. * Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.8.6.5.3 y [2.2.8.6.5.4](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1076_2015.htm#2.2.8.6.5.4) |

De acuerdo al anexo 1 del Decreto 1081 de 2015 y sus modificatorios, para la expedición de un instrumento normativo es necesario conocer la siguiente información:

1. **¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?**

La Modificación de la Resolución 667 de 2016 *“Por la cual se establecen los indicadores mínimos de que trata el artículo*[*2.2.8.6.5.3*](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1076_2015.htm#2.2.8.6.5.3)*del Decreto número 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones”*, tiene las siguientes finalidades:

1. Actualizar las hojas metodológicas y de reporte de los Indicadores Mínimos de Gestión – IMG, en el sentido de incluir el reporte de líneas base que den cuenta del estado de las acciones a medir, al iniciar la ejecución de los Planes de Acción Cuatrienal y permitan evidenciar el avance en cada una de las vigencias reportadas.
2. Las Direcciones Técnicas del Ministerio mediante el reporte de los Indicadores Mínimos de Gestión podrán generar un consolidado que permitirá evaluar el aporte de las corporaciones a la aplicación de cada una de las Políticas Ambientales a las cuales estos aportan.
3. Mediante la inclusión del indicador de “Avance en el acotamiento de Rondas Hídricas de Cuerpos de Agua priorizados” se podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 6 de la Ley 2169 de 2021, respecto de las “*metas en materia de adaptación al cambio climático*” a 2030 en el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual a su vez desarrolla en materia de indicadores los Objetivos 1 y 4 de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico relacionados respectivamente, con la conservación de los ecosistemas y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país y la gestión integral de los riesgos asociados a la oferta y disponibilidad del agua.
4. Modificar el artículo 6 de la Resolución 667 de 2016, pasando de 27 a 40 indicadores, donde los indicadores actuales que miden el avance de tres instrumentos en su formulación y ejecución se separan como es el caso de *“Porcentaje de avance en la formulación y/o ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM)*” y “*Porcentaje de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) en ejecución*” estos pasan de dos a seis (6) indicadores.

Así mismo, la Dirección de Asuntos Marinos, Costero y Recursos Acuáticos requiere la incorporación de tres nuevos indicadores que le permita tener información sobre la elaboración y ejecución de los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras – POMIUAC y del avance en el ordenamiento del manglar, los cuales le permitirán evaluar el cumplimiento de las principales metas del Programa para el ordenamiento ambiental territorial de la Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia – PNAOC. Por su parte, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requiere la inclusión del indicador “Seguimiento al registro del libro de operaciones forestales de las empresas forestales identificadas en la jurisdicción de la autoridad ambiental” atendiendo que la política de Bosques (CONPES 2834 de 1996) contempla aspectos relacionados con el desarrollo forestal productivo, la transformación y comercialización de productos forestales bajo parámetros ambientales y sobre este aspecto actualmente se requiere que las corporaciones generen información histórica, ubicación y trayectoria para la trazabilidad forestal y el seguimiento a los productos forestales maderables de primer grado de transformación a lo largo de su cadena de abastecimiento, de otro lado, la medición del Avance en la ejecución del Plan de Ordenación Forestal establecido en la Política Nacional de Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, dado que actualmente no se ha solicitado información sobre la implementación de este instrumento y finalmente para contar con insumos para analizar los avances en la formulación y ejecución del instrumento de manejo de los complejos de páramos.

Por su parte, la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo requiere que las corporaciones fortalezcan la implementación de la metodología de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades Ambientales EDANA-C en la mayor cantidad de eventos de riesgo que se presenten en sus jurisdicciones y que permita una evaluación inicial de daños, identificación y estimación de pérdidas y de necesidades ambientales para las fases de atención y recuperación del evento la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA y la Oficina de Negocios Verdes requieren la inclusión de los indicadores cumplimiento del tiempo en la concertación de Planes parciales y Reporte de los instrumentos económicos, financieros y tributarios validados por el Minambiente, respectivamente, este último de suma importancia para la evaluación de la implementación y forma de cálculo de cada uno de los instrumentos económicos con los que cuentan las autoridades ambientales o de los requerimientos de ajuste de tales instrumentos. En estas condiciones se adicionarán los siguientes nuevos indicadores:

* Avance en el acotamiento de Rondas Hídricas de Cuerpos de Agua priorizados.
* Avance en el ordenamiento del manglar.
* Avance en la formulación y/o ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera – POMIUAC.
* Avance en la ejecución de los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera – POMIUAC, adoptados.
* Cumplimiento del tiempo en la concertación de Planes parciales.
* Reporte de los instrumentos económicos, financieros y tributarios validados por el Minambiente.
* Avance en la Implementación del Programa Pago por Servicios Ambientales (PSA).
* Eventos de Gestión del Riesgo con Metodología de evaluación de daños, y análisis de necesidades ambientales post desastres continental EDANA-C implementada.
* Avance en la formulación, adopción y actualización del plan de manejo ambiental de páramos delimitados por el Minambiente.
* Avance en la implementación de los Planes de Manejo Ambiental de Páramos (PMAP).
* Avance en la ejecución del Plan de Ordenación Forestal.
* Seguimiento al registro del libro de operaciones forestales de las empresas forestales identificadas en la jurisdicción de la autoridad ambiental.

1. Modificar el parágrafo del artículo 7º, en el sentido de establecer aspectos técnicos mínimos sobre los indicadores complementarios que se deben definir para el seguimiento de la ejecución de los proyectos de los Planes de Acción Cuatrienal -PAC de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.
2. Modificar el artículo 9 Ibídem, considerando que no existe fundamento jurídico para la aprobación por parte del Consejo Directivo, del informe semestral y anual sobre el avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en la medida en que esta aprobación no está prevista en el artículo [2.2.8.6.5.4](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1076_2015.htm" \l "2.2.8.6.5.4) del Decreto 1076 de 2015, ni en la ley 99 de 1993.
3. Modificar el artículo 10 en el sentido de ajustar el contenido de los informes semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal, especialmente en el reporte de información presupuestal atendiendo que mediante el artículo 2° de la Resolución reglamentaria orgánica 035 de 2020 de la Contraloría General de la República incluyo a los entes Autónomos Constitucionales entre ellos las Corporaciones, para que el reporte de información para la contabilidad de la ejecución del presupuesto se realice conforme a la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO).
4. Incluir un artículo que establezca la obligatoriedad a las Corporaciones para que hagan los ajustes que se requieran para la debida incorporación de las disposiciones en su Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027, en los casos en que dicho instrumento de planificación ya haya sido aprobado por el Consejo Directivo al momento de la expedición del acto administrativo objeto de esta iniciativa.
5. **Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma. Porqué y para qué de la misma.**

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.8.6.5.3 establece que *“Indicadores mínimos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá mediante resolución los indicadores mínimos de referencia para que las Corporaciones Autónomas Regionales evalúen su gestión, el impacto generado, y se construya a nivel nacional un agregado para evaluar la política ambiental (…)”* .

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del artículo 6 de la Ley 2169 de 2021 *“Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones*" corresponde al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, *“Desarrollar e incorporar a 2022 un indicador que refleje el avance en el acotamiento de rondas hídricas, como parte de los indicadores mínimos de gestión de las Autoridades Ambientales, de que trata en el Decreto 1076 de 2015* y *“Acotar a 2030, los cuerpos de agua priorizados por parte de las Autoridades Ambientales competentes, de conformidad con la guía técnica para el acotamiento de rondas hídricas expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás instrumentos correspondientes”* (numeral 12 de la norma en cita).

En tal sentido, el ajuste propuesto busca dar cumplimiento a las normas citadas para lo cual se hace necesario hacer uso de la facultad establecida en el artículo 2.2.8.6.5.3 del Decreto 1076 de 2015 que establece que, *“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá mediante resolución los indicadores mínimos de referencia para que las Corporaciones Autónomas Regionales evalúen su gestión, el impacto generado, y se construya a nivel nacional un agregado para evaluar la política ambiental (…)”*

De otra parte, se hace necesario incluir el indicador el acotamiento de las rondas de los cuerpos de agua priorizados con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 11 del artículo 6 de la Ley 2169 de 2021, el cual le permitirá al Ministerio contar con información para medir el avance de las Autoridades Ambientales para medir la meta establecida en dicha Ley para el año 2030.

Es de anotar que la definición de las rondas hídricas de los cuerpos de agua que se prioricen para ello, y cuyo indicador se requiere incorporar a la Resolución 667 de 2016, aporta a la implementación de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (formulada en 2010 por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) en el marco de la estrategia de conservación que se “*orienta a la restauración y preservación de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica, tales como acuíferos, glaciares, paramos, humedales, manglares, zonas de ronda, franjas forestales protectoras, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, áreas marinas y costeras, entre otros*”, la cual hace parte integral del Objetivo 1 de la citada política (OFERTA: *“Conservar los sistemas naturales y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país”*); así mismo, aporta al Objetivo 4 (RIESGO: Desarrollar la gestión integral de los riesgos asociados a la oferta y disponibilidad del agua) en el marco de la estrategia relacionada con la *“adopción de medidas de reducción y adaptación de los riesgos asociados a la oferta hídrica”,* al cual está orientada a fortalecer la formulación e implementación de medidas de adaptación y mitigación a la variabilidad y cambio climático por parte de los usuarios del recurso hídrico que resulten más expuestos a estos fenómenos naturales.

En este marco, la Ley 1450 de 2011 en su artículo 206 establece que: *“(...) corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente…”.*, disposición que fue reglamentada por el Decreto 2245 de 2017.

La Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental – DOAT-SINA, desde 2022, inicio el proceso de revisión y optimización de los indicadores mínimos de gestión establecidos en el artículo 6° de la Resolución 667 de 2016 en coordinación con las demás direcciones técnicas del Ministerio, con el fin de evaluar si estos permiten generar información agregada como insumo en la evaluación de la implementación de las políticas ambientales del país, el aporte de las Corporaciones a los objetivos de Desarrollo sostenible, mediante el seguimiento de los Planes de Acción Cuatrienales.

Como resultado se halló que los indicadores no parten o identifican líneas base y datos complementarios que permitan una adecuada medición, proyección y seguimiento de metas, y, que facilite evidenciar el impacto de la gestión de las Corporaciones en el proceso de conservación, restauración, rehabilitación, administración y vigilancia de los recursos naturales renovables.

Con este trabajo, se logró consolidar la propuesta de los indicadores, por lo cual se requiere modificar el artículo 6 de la Resolución 667 de 2016 para ajustar dos (2) indicadores actuales que miden el avance agregado de tres instrumentos en su formulación y ejecución, para lograr un seguimiento más claro se separan los indicadores “Porcentaje de avance en la formulación y/o ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM)” y “Porcentaje de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) en ejecución” ya que con ello, en cada caso, se ha venido midiendo de manera conjunta en un solo indicador varios instrumentos de planificación y manejo del recurso hídrico, pese a que cada instrumento posee características propias para su formulación y ejecución, circunstancia que ha complejizado dicha medición, es por ello que en este ajuste propuesto se pasa de dos (2) a seis (6) indicadores, dos por cada instrumento, uno para medir el avance en la formulación y/o ajuste y el otro que dé cuenta del avance en la ejecución de los ya formulados, adicionalmente se incluyen los siguientes indicadores.

* Avance en el acotamiento de Rondas Hídricas de Cuerpos de Agua priorizados.
* Avance en el ordenamiento del manglar.
* Avance en la formulación y/o ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera – POMIUAC.
* Avance en la ejecución de los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera – POMIUAC, adoptados.
* Reporte de los instrumentos económicos, financieros y tributarios validados por el MADS.
* Avance en la Implementación del Programa Pago por Servicios Ambientales (PSA).
* Avance en la implementación de los Planes de Manejo Ambiental de Páramos (PMAP).
* Avance en la ejecución del Plan de Ordenación Forestal.

Que de otra parte se requiere dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 6° de la Ley 2169 de 2021, en lo que corresponde al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con el desarrollo e incorporación de un indicador que refleje el avance en el acotamiento de rondas hídricas por parte de las Autoridades Ambientales, por lo cual se hace necesario adicionar este indicador a los indicadores mínimos de gestión que actualmente reportan las Corporaciones, con su respectiva hoja metodológica.

Que para adelantar el seguimiento a los Planes de Acción Cuatrienal es relevante contar con información de línea base y datos complementarios de los indicadores mínimos de gestión que permitan la medición y proyección de metas, que evidencien el impacto de la gestión de las Corporaciones en el proceso de conservación, restauración, rehabilitación, administración y vigilancia de los recursos naturales renovables y/o ecosistemas estratégicos, es por ello, que todos los IMG contaran con línea base.

Por otra parte, el parágrafo del artículo 7º de la Resolución 667 de 2016 establece:

*“Los indicadores complementarios a los establecidos en la presente resolución que sean incorporados para la medición del comportamiento de los proyectos del Plan de Acción, deberán adoptarse mediante acuerdo expedido por el Consejo Directivo de cada Corporación.”*

En esta materia el Departamento Nacional de Planeación en el marco del seguimiento y evaluación de las políticas públicas desarrolló la “Guía para la Construcción y Análisis de Indicadores” con el objeto de *“abordar las herramientas conceptuales y prácticas para la definición y uso de los indicadores en la gestión pública*”, aspecto de plena aplicación para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 2.2.8.6.5.2 y al artículo 2.2.8.6.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en materia del seguimiento a los instrumentos de planificación de las Corporaciones. Conforme la citada Guía, el enfoque de la definición y características de los indicadores así vista, se asocia con la presentación y uso de la información de los indicadores en el marco de la gestión pública.

Bajo esta perspectiva de seguimiento de los PAC, los indicadores tienen un rol preponderante en el correcto y claro seguimiento de los proyectos a través de los cuales se adelanta la gestión misional de las Corporaciones para efectos de la administración y manejo de los recursos naturales y para la atención de los principales problemas ambientales identificados dentro del proceso de formulación de sus instrumentos de planificación (PGAR, PAC y presupuesto anual).

En atención a la necesidad de contar con indicadores que permitan “simplificar, medir y comunicar” la gestión de las Corporaciones, el Ministerio a través del artículo 6º de la Resolución 667 de 2016 estableció los Indicadores Mínimos de Gestión – IMG, y desarrolló e incorporó las respectivas hojas metodológicas. Sin embargo, respecto de los indicadores complementarios para medir el avance del PAC solo estableció la obligatoriedad de adoptarlos mediante acuerdo del Consejo Directivo sin concretar aspectos técnicos mínimos para facilitar su definición, implementación y posterior consolidación y análisis, por lo cual se considera necesario que, igual que sucede para el caso de los IMG, los indicadores complementarios se presenten con una estructura mínima que facilite su adopción y el seguimiento posterior del PAC por parte de los Consejos Directivos.

En relación con la tercera finalidad, con la que se propone la modificación de la Resolución 667 de 2016, relacionada con la eliminación de la aprobación del informe de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal, por parte del Consejo Directivo de las Corporaciones, prevista en su artículo 9, es preciso señalar:

* Que el artículo [2.2.8.6.5.4](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1076_2015.htm#2.2.8.6.5.4) del Decreto 1076 de 2015 no prevé ni ordena esa aprobación; este artículo solo señala respecto de los “Informes”, que *“El Director presentará informes periódicos ante el Consejo Directivo de la Corporación que den cuenta de los avances en la ejecución física y financiera de los programas y proyectos del Plan de Acción Cuatrienal, así mismo podrá solicitar debidamente soportado técnica y financieramente los ajustes al Plan de Acción Cuatrienal. Semestralmente deberá enviarse un informe integral de avance de ejecución del Plan de Acción Cuatrienal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

La aprobación del informe de avance de la ejecución del plan de acción por parte del consejo directivo no tiene efecto en relación con la gestión de la corporación, por lo contrario se ha interpretado como si se diera luz verde o aprobación aunque se trate de una mala gestión, lo anterior debido a que no se encuentran reglados las causales de desaprobación del informe, así como tampoco las consecuencias de una posible desaprobación, asuntos que en todo caso desbordarían la facultad reglamentaria de este ministerio.

* Es preciso señalar que con ocasión de la reglamentación e implementación del uso de la plataforma del Sistema de Planeación y Gestión Ambiental – SIPGA componente regional, en consonancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.8.6.5.3. del Decreto 1076 de 2015, corresponde anualmente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible construir un “índice de desempeño de las Corporaciones Autónomas Regionales a partir de los indicadores mínimos, entre otros, cuyo objetivo es dotar a los Consejos Directivos de insumos para orientar el mejoramiento continuo de la gestión”, para lo cual el Ministerio revisa todos y cada uno de los 33 informes de avance de ejecución del Plan de Acción Cuatrienal enviados por las Corporaciones al Ministerio y requiere de éstas entidades las aclaraciones, los ajustes y las adiciones de información a que haya lugar, razón por la cual no es de recibo que dichos informes sean aprobados por los miembros del Consejo Directivo entre ellos el representante del Ministerio (delegado del Ministro) y luego sea el mismo ministerio el que haga requerimientos adicionales de información desconociendo la probación impartida a dicho informe por el Consejo Directivo; aprobación que como ya se indicó no está prevista en el artículo 2.2.8.6.5.3. del decreto 1076 de 2015 y cuya eliminación se hace necesaria para que no exista con tradición entre lo que se aprueba y los requerimientos de información que con posterioridad hace el Ministerio en relación con esos informes.
* En esencia en relación con este aspecto, la propuesta busca brindar mayor coherencia al proceso de análisis y seguimiento que realiza el Ministerio sobre la información de la gestión contenida en dichos informes, en tanto el propio Ministerio se ha visto permanentemente obligado a solicitar ajustes posteriores a las Corporaciones respecto de la información reportada en tales informes, lo que plantea dificultades evidentes en los dos momentos e instancias en que se analiza y depura la información presentada por las Corporaciones.

1. **¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?**

**Si X (pase a la pregunta 4)**

**No\_ (pase a la pregunta 6).**

1. **Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente.**

La Resolución 667 de 2016 *“Por la cual se establecen los indicadores mínimos de que trata el artículo* [*2.2.8.6.5.3*](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1076_2015.htm#2.2.8.6.5.3) *del Decreto número 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones”*, establece los indicadores mínimos de gestión en su artículo 6°.

De otra parte, la citada norma establece la obligación de aprobar mediante acuerdo de los Consejos Directivos los indicadores complementarios para el seguimiento a los proyectos del PAC de las Corporaciones sin establecer unas orientaciones técnicas básicas para precisar la definición de tales indicadores y para facilitar su adopción e implementación.

Por otra parte, la citada Resolución contempla como mecanismo de seguimiento al avance de las metas físicas y financieras de los Planes de Acción Cuatrienal de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, que el informe integral de avance en la ejecución de éstas, sea previamente aprobado por parte de los Consejos Directivos (de los cuales es miembro el Ministerio), aprobación que no está ni ordenada ni prevista en el artículo 2.2.8.6.5.4 del decreto 1076 de 2016 y que en cambio sí dificulta y torna en inconsistente, el proceso de análisis y revisión posterior que de esos informes debe realizar el Ministerio para poder cumplir con lo dispuesto en el inciso 2º. del artículo [2.2.8.6.5.3](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1076_2015.htm#2.2.8.6.5.3) Ibídem, relacionada con la construcción de un índice de desempeño (a partir de los indicadores mínimos, entre otros) de las Corporaciones, cuyo objetivo es dotar a los Consejos Directivos de estas entidades, de insumos para orientar el mejoramiento continuo de la gestión corporativa, y que ha implicado durante los últimos años, permanentes solicitudes a las Corporaciones para que ajusten o aclaren los referidos informes, los cuales como ya se indicó, han sido previamente aprobados.

En consecuencia, no es lógico ni adecuado que sobre un informe que ya ha sido previamente aprobado por un cuerpo colegiado para su remisión al Ministerio, éste último exija al margen de dicha aprobación, posteriores ajustes y/o aclaraciones. En consecuencia, con el fin de sanear esta situación, se debe eliminar la aprobación previa establecida por el artículo 9 de la Resolución 667 de 2016 sobre los informes en referencia. En su lugar, se deberá prever como lo indica el inciso 2º. del artículo 2.2.8.6.5.4 en cita, que una vez el Ministerio construya anualmente el índice de desempeño de las Corporaciones, ponga dicho índice en conocimiento de los Consejos Directivos de estas entidades, para que éstos cuenten con insumos que les permita orientar el mejoramiento continuo de la gestión de las respectivas Corporaciones.

1. **Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso, si el proyecto normativo:**

5.1. Deroga\_

5.2. Modifica X

5.3. Sustituye\_

Si contesta 5.1., 5.2. o 5.3., identifique la norma correspondiente, fecha de expedición, vigencia y justifique el porqué de la derogación, modificación o sustitución.

La norma correspondiente es la Resolución 667 del 27 de abril de 2016, la cual se encuentra vigente y requiere ser modificada como ya se indicó con el fin de establecer los indicadores mínimos de gestión nuevos y ajustados en el artículo 6; modificar el parágrafo del artículo 7º en relación con aspectos técnicos mínimos para la definición y adopción de indicadores complementarios para el seguimiento de los Planes de Acción Cuatrienal y, finalmente, con el fin de eliminar la aprobación que sobre los informes semestrales y anuales de avance en la ejecución de los Planes de Acción Cuatrienal hacen los Consejos Directivos de las Corporaciones, aprobación que no está prevista en el Decreto 1076 de 2016 y que igualmente como ya se indicó está dificultando la revisión que de estos informes debe hacer posteriormente el Ministerio, en la medida en que el Ministerio está actuando como juez y parte, al impartir en el marco del Consejo Directivo una aprobación que luego es cuestionada por el mismo ministerio al exigir el ajuste y/o aclaración de la información contenida en los informes ya aprobados por los Consejos Directivos de las corporaciones.

1. **Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga(n) la competencia para expedir el decreto o resolución (si no existe, no podrá seguir adelante con el trámite elaboración del proyecto normativo).**

Decreto 1076 de 2015 - artículo 2.2.8.6.5.3.: INDICADORES MÍNIMOS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá mediante resolución los indicadores mínimos de referencia para que las Corporaciones Autónomas Regionales evalúen su gestión, el impacto generado, y se construya a nivel nacional un agregado para evaluar la política ambiental.

Decreto 1076 de 2015 el cual establece en el artículo 2.2.8.6.5.4.: INFORMES. El Director presentará informes periódicos ante el Consejo Directivo de la Corporación que den cuenta de los avances en la ejecución física y financiera de los Programas y Proyectos del Plan de Acción Cuatrienal // Semestralmente deberá enviarse un informe integral de avance de ejecución del Plan de Acción Cuatrienal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.